

# LA LEALTAD CANARIA

PERIÓDICO POLÍTICO.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

AÑO 2.º

En esta capital: Un mes, 1 peseta. En el resto de la Provincia y Península: trimestre adelantado, 3 pesetas 50 céntimos. Ultramar: 5 pesetas trimestre. Extranjero: 6 pesetas idem.

Santa Cruz de Tenerife.

MÁRTES 17 DE AGOSTO DE 1875.

## CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se publica este periódico los días 2, 7, 12, 17, 22 y 27 de cada mes. Admite suscripciones su Director.

NÚM. 67.

## LA LEALTAD CANARIA

17 DE AGOSTO DE 1875

### PALABRAS, PALABRAS, PALABRAS

Bien hace su papel nuestro apreciable colega *La Prensa* de Las Palmas: á la perfeccion se enfada cuando conviene, y con aire de santa indignacion lanza á los cuatro vientos de la publicidad rayos y centellas contra los que se atreven á tocar siquiera el arca venerable.

Hoy raya su enojo en lo sublime: sube su indignacion de punto; y echando fuego y rebosando ira, estruja con mano vengadora al partido moderado de Gran-Canaria, autor del crimen y motivo del escándalo.

No tienen representacion en la prensa de aquella isla los que el colega sagastino ataca con inconcebible dureza y sobra de apasionamiento; y no hemos de ser nosotros no ha de ser *La Prensa* quien deje en defensa suya de levantar la voz, aunque desprovista de toda otra autoridad, con la que da la imparcial consideracion y estudio de los hechos.

Nuestros amigos de Gran-Canaria, los alfonsinos consecuentes y leales á toda prueba, que forman allí una agrupacion bajo todos conceptos respetable, dirigieron al señor ministro de la Gobernacion la carta siguiente:

«Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, ministro de la Gobernacion.—Muy Sr. nuestro: D. fensoros en esta localidad durante el largo periodo de la desgracia, de la monarquia constitucional representada en D. Alfonso XII, cumplenos, hoy que la vemos triunfante, contribuir á su prosperidad y afianzamiento; y nada nos parece mas á propósito que dirigimos al gobierno, de que V. tan dignamente forma parte, para manifestarle que estamos conformes con el resultado de la patriótica reunion del 20 de mayo último, y consiguientemente, con la política del actual Gabinete, al que prestamos nuestro franco, leal y desinteresado apoyo.

Esta política ha encontrado en el distrito de Gran-Canaria un digno representante en la persona del señor D. Eduardo Zamora y Caballero, nuestro subgobernador, cuya conducta, á la vez enérgica y conciliadora, le ha captado las simpatías de todo el país en general y ha servido para afirmar mas y mas los lazos de adhesion que nos unen con el gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Libres por fortuna de aspiraciones personales, muévenos únicamente el patriótico pensamiento de que, así en las

próximas Cortes como en el porvenir, los dos distritos políticos de esta isla se hallen representados por dignas personas que, á la vez que á defender el lado del actual gobierno la política con tan buen suceso comprendida, atiendan á los intereses de sus respectivas localidades, olvidando el medro personal, á que sin fuerzas en el país y sin ningun linaje de méritos, se ha atenido solamente, y por desventura, en estos últimos años.

Con este motivo tenemos el honor de ofrecernos á V. E. con la mayor consideracion á todos señores servidores y amigos Q. B. S. M.—Juan del Castillo Westering.—Fernando Delgado Morales.—Pedro Manrique de Lara y Manrique de Lara.—Ignacio Diaz.—Francisco Delgado y Morales.—Agustin del Castillo Westering.—Juan M. de Lara y Ponte.—José Acedo y Suarez.—Francisco Acosta.—José Gonzalez Almeida.»

Pues esta carta tan sencilla, esta carta tan lacónica, esta carta, de carácter puramente confidencial y privado, que no es, ni mucho menos, un manifiesto de partido, esta carta es el gran crimen de los conservadores de Gran-Canaria, esta carta es el pecado imperdonable, el delito monstruoso, cuyas circunstancias todas canta *La Prensa* en un artículo de cuatro columnas.

Procedamos con método, unica manera de entendernos; vamos por partes, único medio de que las cosas queden en su debido lugar, y *La Prensa* en el que le corresponde de actor concienzudo, verdadera eminencia del género trágico.

¿Qué hacen por medio de esa carta nuestros amigos?

Primero. Manifestar su conformidad con lo acordado en la reunion magna del 20 de Mayo por los partidos monárquicos y dinásticos: esto en uso del mas perfecto derecho, del mismísimo derecho con que los flamantes *Comités constitucionales* se adherieron pomposamente á la fórmula de D. Práxedes. Aquí ni con un candil es posible encontrar nada que no sea absolutamente natural y lógico.

Segundo. Rendir un merecido tributo á la persona que representa al Gobierno del Rey en el distrito de Gran-Canaria: cosa que tampoco tiene nada de extraña ni de censurable, y que ya quisiéramos todos, con sinceridad lo aseguramos, tener motivo para imitar. Ni el mas rígido moralista habría de encontrar en esto la mas leve sombra de pecado.

Tercero. Expresar un firme deseo de conferir su representacion en las futuras Cortes á personas

identificadas con la política del Gobierno y que sepan sacrificar su propio medro en aras de los intereses públicos. ¿Qué hay en esto de malo? No es un deseo noble, un deseo generoso, un deseo levantado y patriótico? No respiran estas expresiones verdadero amor pátrio, verdadero interés por el engrandecimiento y la dicha y la prosperidad del país? Hasta aquí, pues, la carta de los conservadores y los sentimientos en ella manifestados, solo merecen alabanza y gratitud. Desconocerlo es cerrar los ojos á la evidencia. Desconocerlo es llevar la pasion á un punto inconcebible é indisculpable.

Pero, la carta concluye asegurando que solo al personal encubramiento se ha atendido, por desgracia, en estos últimos años: y aquí del insulto, aquí del baldon, aquí del atropello, inferido segun *La Prensa*, á todo el que lleva el nombre canario.

A *La Prensa* le pasa con esto de las ofensas al nombre canario—y perdone el colega la comparacion, que no lleva la menor idea de mortificarle—le pasa exactamente lo que al cómico ruin de los tiempos de Fernando VII, que despues de hacerlo todo lo mal que es posible y creyendo ya escuchar el poco grato rumor de la silva mal contenida, obsequiaba al auditorio en voz alta, distinta y clara, con un expresivo ¡Viva el Rey absoluto!

Cuando *La Prensa* toca este registro, cuando *La Prensa* pulsa esta tecla, muy perdida se vé: el agua le pasa ya una vara de la coronilla.

De este último párrafo de la carta de los conservadores no se deduce—como *La Prensa* aparenta creer con una habilidad que no negamos—que todos los representantes de la Gran-Canaria en estos últimos años hayan atendido sus intereses personales con menoscabo de los generales de la isla: lo que allí se dice, en castellano liso y claro, por mas vueltas que pretenda darle *La Prensa*, es que ha habido quien haya obrado de esta manera, lo cual es muy distinto, y varia completamente las cosas.

¿Cabe siquiera que puedan darse por aludidos los que diputados fueron y nada mas que diputados, y los mismos puestos ocuparon ántes que despues de haber representado á su país?

¿Cabe siquiera que en aque-

llas frases se crear ni por un momento comprendidos, todos, absolutamente todos los diputados canarios del 68 acá, cuyos nombres mezcla y baraja con pasmoso ingenio *La Prensa*?

La intencion caritativa del cofrade se conoce á tiro de ballesta. ¡Con qué arte revuelve bajo un mismo anatema, mide por un rasero, sin que el contagio del republicanismo le aterre, los nombres de D. Miguel de Rosa y D. Eufemiano Jurado Dominguez, diputado y senador republicanos federales, con el del Ilmo. señor D. Fernando de Leon y Castillo, ex-diputado constitucional y ex-subsecretario del Ministerio de Ultramar, y el de D. Antonio de Quintana, ex-diputado radical, con el del Excmo. Sr. D. Antonio Mattos y Moreno, tambien ex-diputado constitucional!

¡Cuánto hablar de país ofendido, y de odios concentrados, y de venganzas recrudescidas, y otras cosas tan terribles como estas, capaces de poner los pelos de punta al mas osado!

Cómo cantar los propios méritos! cómo celebrar el propio valer! cómo ponerse á sí mismos—con toda la modestia que es de antiguo patrimonio de *La Prensa*—en los cuernos de la luna!

Decia Figuerola una vez en el Senado que nadie hablaba mucho sino de aquello que no tenia; y se comprende. Hay que recordar al público lo que se vale, cuando ese valer no salta naturalmente á la vista. Recuerde esta máxima *La Prensa*, que á veces se nos figura el portugués metido en el pozo hasta el pescuezo, perdonando la vida al castreño que se paseaba libre y tranquilo.

¿Y qué hemos de decir del párrafo personalísimo que *La Prensa* consagra—en son de contraste con sus amigos—á los señores que firman la carta al ministro de la Gobernacion? Escrito con hiel, ese párrafo se contesta por sí mismo. Llamar hombres oscuros, sin fuerzas, sin apoyo, sin prestigio ni simpatías, á las distinguidas é influyentes personas que forman el verdadero partido conservador en Gran-Canaria, solo le ocurre á *La Prensa* que escribe frecuentemente para el Japon ó para la China. Los hombres de poder, de prestigio y de alta representacion son los que han suscrito las cartas á Sagasta en nombre de los *comités constitucionales*, como dice *El Me-*

morandum. Los hombres influyentes son..... pero basta: el terreno de las personalidades no existe para nosotros, y en él dejamos solo, campando por su respeto, haciéndose daño á sí mismo cuando cree hacerlo á los demás, al periódico sagastino.

¡Pobre Prensa! Si esto es ahora, ¿qué será dentro de algunos meses? Vá á llegar al *delirium tremens*, se lo predecimos.

Concluimos dando un millón de excusas al lector por lo largo del presente artículo, y pidiendo á los conservadores nuestros amigos nos disimulen esta innecesaria defensa, y encareciendo una vez mas á los constitucionales de Gran-Canaria la necesidad en que están de publicar cuanto antes el periódico de reserva, porque el sistema de *La Prensa* de meterlo todo á barato, de exagerarlo todo, de extremarlo todo y de dar á todo proporciones colosales, es un sistema contraproducente hasta dejarlo de sobra.

Así se lleva la voz de partidos bullangueros, no de un partido serio con ribetes de conservador como el constitucional.

En el presente caso, creemos sinceramente que no era preciso nuestro artículo, para poner en su lugar las cosas, para arrancar el disfraz á la cuestion suscitada por *La Prensa*, y para que aquellos á quienes el apreciable colega se dirige en primer término, dieran á sus espeluznantes frases esta sola respuesta:

ERES TURCO Y NO TE CREO.

## PROYECTO DE CONSTITUCION

presentado á la

COMISION DE LAS BASES CONSTITUCIONALES por la

sub-comision nombrada al efecto.

(Conclusion.)

### TITULO VI.

Del Rey y sus ministros.

Art. 47. La persona del rey es inviolable.

Art. 48. Son responsables los ministros.

Ningun mandato del rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 49. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 50.—El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 51. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 52. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo á las leyes.

Art. 53. Corresponde además al rey:  
1.º Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

2.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.º Indultar á los delinquentes, con

arreglo á las leyes.

4.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

5.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

6.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

7.º Decretar la inversión de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administración.

8.º Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

9.º Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 54. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para engeñar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.º Para incorporar cualquier territorio al territorio español.

3.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia estrangera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

5.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 55. El rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la corona.

Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté escluida de la sucesion á la corona.

Art. 56. La dotacion del rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 57. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

### TITULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 58. El rey legítimo de España es D. Alfonso XII de Borbon.

Art. 59. La sucesion al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 60. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido, sus hermanas, su hermana de su madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus tios, hermanos de D. Fernando VII, si no estuvieren escluidos.

Art. 61. Si llegaran á estinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como mas convenga á la nacion.

Art. 62. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 63. Las personas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por qua merezcan perder el derecho á la corona, serán escluidas de la sucesion por una ley.

Art. 64. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

### TITULO VIII.

De la menor edad del rey y de la regencia.

Art. 65. El rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 66. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre ó madre del rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona, segun el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del rey.

Art. 67. Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos y no estar escluido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del rey solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 68. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al rey y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviere reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entretanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros prometiendo cumplirlo ante las Cortes tan luego se hallen congregadas.

Art. 69. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compromerá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Art. 70. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogenito del rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto el consorte del rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Art. 71. El regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 72. Será tutor del rey y menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los cargos de regente y de tutor del rey, sino en el padre ó la madre de este.

### TITULO IX.

De la administración de justicia.

Art. 73. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 74. Unos mismos Cólígos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 75. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 76. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 77. Los juicios en materias criminales serán públicos en la forma que determinen las leyes.

Art. 78. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos, ni suspendidos sino en los casos y la forma que prescriba la ley orgánica de tribunales.

Art. 79. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de que cometan.

### TITULO X.

De las diputaciones provinciales y de ayuntamientos.

Art. 80. En cada provincia habrá una diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta sea.

Art. 81. Habrá en los pueblos aldeas y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos quienes la ley confiera este derecho.

Art. 82. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales ayuntamientos, se regirán por sus respectivos leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

1.º Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó de pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

3.º Intervencion del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y 4.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

### TITULO XI.

De las contribuciones.

Art. 83. Todos los años presentará el gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y el medio para llevarlos, como así mismo las cuentas de la recaudacion é inversión de los caudales públicos para su examen y aprobacion.

Art. 84. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado, y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 85. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

### TITULO XII.

De la fuerza militar.

Art. 86. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

### TITULO ADICIONAL

Art. 87. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

### VOTO PARTICULAR.

Despues de haber conseguido la difícil satisfaccion de llegar á una conformidad completa con sus compañeros de subcomision respecto de casi todo el proyecto constitucional, el que suscribe tiene la honda pena de considerarle inaceptable por disentir en el important artículo referente á la religion, que tal como ha sido redactado, es en su concepto la solucion de tan grave artículo en un sentido determinado, contrario á los sentimientos de nuestro pueblo y al estado actual de sus creencias, en vez de ser la base de una legalidad comun que por su ductilidad podamos aceptar todos leal y sinceramente, sin abdicaciones ni inconcuencias.

Persuadido al mismo tiempo de que es fácil consignar el precepto constitucional de forma que los diversos partidos que desgraciadamente se agitan hoy en el campo de la política puedan admitirlo por unanimidad, quedando en actitud de defender dentro del mismo su ideal y tendencias respectivas, cuando

# La Lealtad Canaria.

haya de desenvolverse por medio de leyes especiales, tiene el honor de proponer para la consecucion de estos fines que el artículo del proyecto de Constitución que la hace inaceptable se sustituya con el 11 de la de 1845, que á la letra dice así:

«La religion de la nacion española es la católica, apostólica romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.»

EL MARQUES DE CORVERA.

Madrid 12 de Julio de 1875.

Siendo importante en estos momentos conocer el espíritu de la prensa extranjera, seguimos extractando los artículos que atañen á nuestros asuntos:

«La *Independance Belge* dice que es preciso convenir en que los carlistas han quedado muy mal parados desde los últimos sucesos, cuya importancia hace notar de nuevo, añadiendo que en esta ocasion no ha habido exageracion alguna en los telegramas de Madrid.

El *Moniteur Universel* opina que la situacion militar tendrá pronto desenlace en Estella, añadiendo que las últimas derrotas han sido muy graves para los carlistas. Supone que Dorregaray no tiene intencion de entrar en Francia.

El *Temps*, pasando revista á los últimos acontecimientos, dice que de todos modos, lo cierto es, que cinco provincias que estaban en poder de los carlistas no lo están ya hoy en dia.

La *Patrie*, diario conservador, dice que el proyecto de Constitución es esencialmente liberal.

El *Evenement*, diario radical, no considera el proyecto tan liberal, pero le cree preferible al regimen autoritario actual.

La *France*, *El País* y *El Francés* insertan el proyecto de Constitución sin comentarios.

El *Univers* continúa sus diatribas contra la situacion, dice que Dorregaray tiene 41.000 hombres, mientras que los que le persiguen no tienen mas que tres mil. Y sin embargo, Dorregaray se halla refugiado en las montañas de Cataluña y aun se añade que parte de sus fuerzas en Francia. Con victorias como esta debe enorgullirse *El Cuartel Real*.

La *Pall Mall Gazette* publica una carta de Tolosa, Julio 11, en la que se dice que el ministro de Alemania en Madrid ha enviado á su gobierno una nota importante sobre los incendios y proyectos hostiles que se atribuyen á los cantonalistas.

La prensa alemana continúa insertando narraciones de la batalla de Vitoria, satisfactorias para el prestigio de nuestro ejército.»

## CRÓNICA

Extraña *El Memorandum* lo acontecido con el señor Fernandez Bethencourt, á quien se ha conminado con la multa que la ley señala por su no asistencia á las sesiones de la Comision permanente; y lo extraña tanto mas, cuanto la ley está en este punto sumamente clara, y el oficio de conminacion, que conocen nuestros lectores, lleva la firma del Doctor en derecho D. Vicente Clavijo.

Llevado de una justa curiosidad, el colega busca en alguna parte la explicacion, y no queriendo pedir á *La Atlántida* en obsequio, dice, al mismo Sr. Gobernador, vuelve los ojos á LA LEALTAD por aquello de estar nosotros conformes con la política del actual Ministerio.

Francamente, no alcanzamos la relacion que pueda existir entre una y otra cosa: nosotros somos ministeriales de allende los mares, y estamos en un perfecto desacuerdo con el Sr. Gobernador civil

de esta Provincia, con quien no tenemos relacion política de ninguna clase, por creer de todas veras que el Sr. Clavijo no interpetra fielmente entre nosotros la política del Gabinete Cánovas.

Por lo demás, siendo precisamente el conminado con la multa el director de este periódico, no deja de tener gracia que se nos pregunte el porqué de esta determinacion del Sr. Gobernador.

Su Señoría lo sabrá, y nosotros ni lo sabemos ni tenemos por dónde averiguarlo.

Resignese, pues, *El Memorandum*, á pedir permisos á *La Atlántida*, que por poco que sepa, tiene que saber mas que nosotros del asunto.

Se ha hecho cargo interinamente del juzgado de 1.ª instancia de la Laguna nuestro querido amigo el juez municipal señor Ascanio y Nieves.

Nuestro estimable colega *La Prensa* encuentra efectivamente cosa original y rara el partido *canari sagastino*, especialidad de nuestra isla, á que consagramos el artículo *La maravilla de las islas Canarias*, de uno de nuestros números anteriores.

Duda sin embargo de que sean exactas las afirmaciones que allí sentábamos.

Para convencerse, no tiene mas que explorar un poco á sus ex-correligionarios de por acá.

*El Memorandum* reproduce el comunicado que de Santa Brígida de Gran Canaria nos dirigió D. Juan Rodriguez, manifestando haber firmado por sorpresa una de las tantas cartas en sagastino que se dirigieron hace poco al señor Leon y Castillo. El cofrade le pone, entre otras la siguiente cochinilla:

«¿Cuántos Don Juanes Rodriguez no les habrá pasado lo mismo!  
La *Prensa* tiene la palabra.

También la Comision provincial ha dirigido una exposicion á S. M. el Rey solicitando la escala en nuestro puerto de los vapores correos de Cádiz á Cuba.

La Comision provincial ha cumplido con su deber, y nosotros cumplimos con el nuestro consignándolo y aplaudiéndolo.

Dico *La Prensa* que nosotros la dedicamos sueltos sulfurados.

Nuestra manera de discutir y la de *La Prensa* son de todos conocidas.

Precisamente tenemos la costumbre de no sulfurarnos jamás.

Estas cosas, hermana, quieren calma, pero mucha calma.

*La Prensa* participa que en adelante, por no haber en aquella isla otra publicacion periódica, insertará todos los comunicados que se le remitan con la correspondiente firma.

Todavía no ha parecido el de D. Juan Rodriguez, de Santa Brígida.

Ni tampoco el del señor D. Luis Ponce, repetable alcalde de la Villa de Arucas.

Luego debió haber dicho que publicará los que le agraden.

Como por ejemplo, el del señor Jurado.

¿Porqué censura *El Memorandum* que llamemos representantes del país á los 600 individuos, que se reunieron el 20 de Mayo en el Senado con el patriótico objeto de procurar la formacion de una legalidad comun? No habian sido todos ellos diputados y senadores? ¿No habian representado á la Nacion en uno ú otro de los Cuerpos colegisladores?

Nos parece nuestra denominacion la cosa mas natural del mundo.

Expresábamos nosotros en uno de nuestros anteriores números la gratitud para

con *La Epoca* de los elementos leales que nos honramos de representar.

¿Qué halla de extraño en esto *La Prensa*?

¿No nos cree merecedores de esa representacion? La hemos conquistado noble y decentemente: *La Prensa* no lo ignora, aunque otra cosa finja.

*La Prensa* quiere que confesemos que el viaje á Madrid de algunos de nuestros amigos no ha producido todo el resultado que aquellos pudieran desear.

Parécenos que aun anda la pelota por el tajo, caro cofrade.

Hemos oido que insiste en presentar su dimision del cargo de Diputado provincial nuestro amigo particular el señor D. José María de Monteverde y Leon.

Parece ser que esta dimision se funda en motivos políticos, pues el señor Monteverde, que es pers na independiente por su carácter y circunstancias, se inclina del lado del señor Sagasta.

Si esto es cierto, será tal vez el único sagastino de Tenerife.

¿Quien lo dijera hace un año, cuando eran tantos, que se podian segar!

De ingratos y olvidadizos está el infierno lleno, segun dicen.

En nuestro número próximo contestaremos al artículo de fondo de *El Memorandum* de ayer: por sobra de original nos es imposible hacerlo hoy.

Plácenos siempre discutir con lealtad y buena fé.

Nunca dijimos nosotros, como nos recuerda *La Prensa*, que no habia alfonsistas en el país para constituir un Municipio.

Dijimos que si solo se consideraba como alfonsitas probados á los afiliados en los antiguos Comités, localidad habria donde no seria posible formar debidamente el Municipio: siendo así que en Tenerife eran muchos los alfonsinos *notorios* que por esta ó la otra circunstancia, no llegaron á pertenecer á aquellos Centros.

Esto es lo que dijimos, cosa muy distinta de lo que *La Prensa*, con el mas santo deseo, nos atribuye.

El señor Gobernador ha nombrado concejal del Ayuntamiento de la Laguna á D. Luciano Sanchez y Sanchez, que es, si no estamos equivocados, administrador del Hospital de Dolores de aquella Ciudad, y no puede, por consecuencia, desempeñar aquel cargo legalmente.

De ser esto cierto, no acertamos á explicarnos este hecho, recordando que hace algun tiempo se dejó sin efecto por la misma autoridad el nombramiento de diputado provincial hecho en el doctor D. Domingo Darmanin, director que era de la Escuela de Derecho, y se aceptó la dimision fundada en un motivo de la misma índole que presentaron los señores Ossuna y Ascanio y Nieves, individuos del Ayuntamiento de la misma poblacion.

Decimos que no nos explicamos como ha podido hacer tal nombramiento el señor Gobernador civil, y decimos mal.

La cosa tiene una explicacion muy sencilla: los Srs. Darmanin, Ossuna y Ascanio son alfonsinos y conservadores y el señor Sanchez constitucional.

*Intelligenti pauca.....*

Allá va ese párrafo de *La Prensa*, como muestra de la lógica y sentido político del colega:

«Ya ven nuestros lectores por la célebre carta de *La Epoca*, cómo los moderados recalcitrantes de esta localidad se han convertido en unionistas de la noche á la mañana, y abjurando por tanto, de sus retrógradas doctrinas, se han pasado con armas y vagajas al partido liberal de la union, á ese partido que han odiado tanto en todas las ocasiones.»

¿Conqué estar de acuerdo con el actual ministerio es ser unionista? Conque apoyar la situacion que simboliza el Sr. Cánovas es resellarse al unionismo? De dónde saca estos peregrinos descubrimientos *La Prensa*? A fé, á fé, que estos son errores de principiante.

La situacion es de conciliacion: el antiguo partido moderado la apoya en su inmensa mayoría en Madrid y en las Provincias.

Los campos no se han deslindado todavía, y los alfonsistas de todos los matices se agrupan aun al lado del Gobierno.

Nuestros amigos de Gran Canaria han obrado, pues, conforme á sus tradiciones y sin faltar en un ápice á los deberes de la consecuencia, que ellos tienen muy bien acreditada.

No hemos de dejar pasar inconveniencias de este calibre, con las cuales por otra parte solo puede hacerse mella en personas que desconozcan por completo la política y sus condiciones actuales.

Nuestro apreciable amigo el señor D. Luis Marin del Corral nos remite para su insercion en LA LEALTAD la carta que ha circulado últimamente, y que dice así:

Santa Cruz de Tenerife 6 de Agosto de 1875.

Sr. D.

Muy Sr. mio: Durante mi estancia en Madrid para solicitar del Gobierno una concesion que estimulase el cultivo del tabaco en estas islas, formé con personas de aquella Côte una Sociedad con el objeto de comprar, y elaborar por nuestra cuenta aquel artículo. A mi regreso á esta capital consideré preferible formar una asociacion numerosa que ligando á muchas personas por el lazo del patriotismo, se dedicase á aquellas y otras operaciones, guiada principalmente del propósito de fomentar el cultivo de aquella planta y de abrir á la agricultura canaria un vasto campo de especulacion. Contribuí en efecto, con olvido de mis particulares intereses, á la creacion de dicha Asociacion; pero alejado hoy de ella por causas de público conocidas, y cediendo á las indicaciones de varios amigos, que tampoco son accionistas, he llevado á cabo mi primitivo pensamiento; hallándome al frente de una compañía que cuenta con capital propio para la realizacion del proyecto que la dió vida y que brinda á V. sus servicios sin necesidad de suscripcion ni anticipo alguno, comprometiéndose á llevar á cabo las operaciones siguientes:

1.ª Examinar, clasificar y apreciar el tabaco.

2.ª Beneficiarlo, enfardarlo y custodiarlo en depósito hasta su venta ó exportacion.

3.ª Comprarle verde ó seco, beneficiado ó sin beneficiar, á los precios que se determinen por ambas partes, segun sus respectivas calidades.

4.ª Procurar venderlo al Gobierno ó á particulares, practicando todas las gestiones necesarias hasta su realizacion.

5.ª Proporcionar semillas y plantas, haciéndose los pedidos con anticipacion.

6.ª Contestar á todas las preguntas ó consultas que se hagan sobre el cultivo, debiendo incluirse, cuando se ejecuten por escrito, los sellos de franqueo para la contestacion.

Y 7.ª Llevar á cabo cuantas ideas y operaciones aconseje la práctica para obtener satisfactorios resultados, y hacer que el cultivo tome incremento y los productos satisfagan por su calidad nuestras aspiraciones.

Si V. acepta los servicios de mi casa, puede estar seguro del interés que desplegaré por corresponder á su confianza y me ofrezco á sus órdenes con toda consideracion atento S. S.—Q. B. S. M.—Luis Marin del Corral.

DIRECTOR:

DON FRANCISCO O FERNANDEZ DE BETHENCOURT.

SECCION DE ANUNCIOS

SANTA BARBARA.

Colegio de preparacion para carreras especiales y de segunda enseñanza, establecido en Sevilla calle del Cardenal núm. 2.

Para apreciar las condiciones de la Enseñanza en un Establecimiento de este género natural parece evidenciar los resultados obtenidos en la misma y de ahí, que á pesar de no contar todavía dos años de existencia se publiquen los siguientes.

El Instituto Provincial de esta Ciudad registra noventa y dos censuras de aprobados en asignaturas de la segunda enseñanza perteneciente á alumnos presentados á exámen por este Colegio, habiendo merecido la mayor parte de ellos, en el presente año académico, las notas de sobresalientes y notablemente aprovechados. En el Colegio de Infantería ingresó D. Francisco Castrillon y en el de Caballería los Sres. D. Pedro Cortés, D. Francisco Cevalles, D. Enrique Serrano, D. Mariano Blanco y D. Ignacio Rincon. Fueron aprobados del exámen de ingreso en la Academia de Artillería los Sres. D. Gerónimo Tamaris Martel con doce grados, D. Carlos Carles con ocho, D. Manuel Winthuysen con siete, D. Ismael Seoane con seis, D. Servando Seoane y D. José Rodríguez con cuatro, D. José Castrillon con tres y D. José Romero y D. Manuel Rincon con dos.

Los alimentos y la asistencia nada desdican del esmero en el trato ordinario de una familia decente y bien acomodada. El orden y la moral garantidas están por la incansante Direccion espiritual, científica y disciplinaria que, con la cooperacion de inspectores y séreos, interviene muy eficazmente en todos parajes, tanto de dia como de noche, para impedir faltas que mas que con castigos se reprimen con prevision y vigilancia. Menualmente pasa á las familias la justa concepcion de los educandos, sin reparar en los efectos que sobre este particular puedan producir amargas verdades. Se atiende cuidadosamente á inculcar ideas de dignidad y hábitos de respeto, por medio del consejo y del ejemplo, fomentándose el estímulo con premios alegóricos á la mucha aplicacion y al distinguido comportamiento.

El haber llegado en menos de dos años al número de ciento nueve las matriculas prueba la buena acogida que ha merecido este Establecimiento, en cuya secretaría se facilitarán cuantos datos se deseen para el nuevo curso académico que comenzará el 1.º del próximo Setiembre.

Azufre

PULVERIZADO

Se halla de venta en el establecimiento calle de la Luz núm. 59 á 75 rvn. quintal.

Letanía de la Virgen.

Paráfrasis en verso castellano por Don Francisco Luis de Rêtes.

Esta interesante obra se vende en la imprenta de este periódico al mismo precio que en Madrid, que es el de 3 rvn. ejemplar.

AVISO.—D. Ciriano Maria Gonzalez se ha trasladado á la calle del Castillo núm. 74; compra oro, plata, perlas, piedras finas y dá dinero á cuenta de estos metales dado caso que no se quieran deshacer de ellas desde luego.



AL PÚBLICO

Rebaja de precios.

En la calle de Plar esquina á la de S. Roque, se espandan los vinos Blanco, Tinto y de Color para mesa, al módico precio de 2 fijas cuartillo, de los que anteriormente se espandían á 24 cuartos. Tiene además aguardientes de la Peninsula, á 45 rs. vn. garrafon y 40 sin él.

APOPLEGIA

(FERIDURA)

y tras ella parálisis y muerte repentina. Preservacion y curacion de dichas enfermedades por medio del espíritu vivificante y los granos de oro.

Remedio el mas eficaz y acreditado por la experiencia en muchas y diversas enfermedades.

por el DR. ESTARRIOL. Unico punto de elaboracion y espendicion BOTICA DEL PINO calle Riera del Pino, esquina á la de Roca número 11, BARCELONA.

PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS

La caja grande cerrada con llave, conteniendo lo necesario para la curacion de las apoplejias y parálisis, doscientos cuarenta reales.

La caja pequeña de los granos de oro para la preservacion de dichas enfermedades, treinta reales.

El Bálsamo confortante para fortalecer quitando toda clase de dolores, veinte reales.

Consultas 20 reales, escrito por 60 id.

ESPIRITU DE CERFALES

41.º Cuartos.

Se halla de venta en los almacenes de los Sres. D. Guillermo Davidson y C.ª Marina núm 9.

Se alquila

una casa de dos pisos acabada de recomponer, situada en la Laguna, en la calle del Agua núm. 36. Tiene hermosas vistas para el campo, huerta, arribe y estanque para labar.

Darán razon en la calle del Pino número 42, de dicha ciudad de la Laguna.

Aviso interesante.

Por ausentarse su dueño, se venden los muebles de la casa núm. 16 de la calle de la Noria.

En el café del Oriente plaza de la Constitucion se expende al módico pre-

cio de 24 cuartos cuartillo, el acreditado vino de los montes de Gran-Canaria.

AL PÚBLICO

En el café de El Oriente, plaza de la Constitucion, se dió principio desde el dia 1.º del corriente, á hacer helados superior es como ya lo tiene acreditado.

Desde las once de la mañana se despachará agua; y desde las cinco de la tarde en adelante montecado, leche y sorbetes, hechos con todo esmero y limpieza.

Nota.—Todas las personas que traigan el envase se les dará á 1 real vellon el vaso.

EL AYUDANTE FISCAL

Epitome elemental-teórico-práctico de todo lo concerniente á procedimiento y legislación penal.

Arregado por D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante graduado de E. M. de plazas.

Esta interesante obra que acaba de publicarse, forma un tomo de 486 páginas, y se vende en la Imprenta de este periódico al precio de 5 pesetas cada tomo.

UNGUENTO HOLLOWAY

Las curas debidas á este célebre Ungüento, han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades de la Medicina. Infirmitades de personas, resiguadas ya á sufrir la dolorosa operacion de una amputacion, despues de haber padecido mucho tiempo, han apelado, como último recurso á este maravilloso bálsamo, á cuyas excelentes propiedades curativas agradecen sus brazos ó piernas, recobrando enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de costipados, tos ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelve la caja de Píldoras y botes de Ungüento.

Se vende en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-strate, Londres.

Maria Ana Letourneau y Béthencourt ofrece sus servicios á las jóvenes que gusten utilizarlos enseñándoles á construir toda clase de obras de pelo, flores, á bordar oro y plata y otras diversas clases de obras de curiosidad.

Pasa á dar sus lecciones á domicilio. Vive calle de

Ferrer núm. 33.

En dicha casa se hallan de venta flores artificiales de todas clases y útiles para ellas; como hojas, pétalos, pistilos, muzgo, rama, helechos, cálices, frutos, telas y plumas rizadas.

RECUERDOS Y SUSPIROS

Poesías de D. Pablo Romero.

1 volumen en 4.º mayor de 440 páginas. Precio 20 rvn.

Se halla de venta en la librería de J. Benitez C.ª, S. Francisco 8, é imprenta de Francisco C. Hernandez, Castillo 51.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

por

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Se admiten suscripciones á esta interesante obra en la imprenta de este periódico.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta certificados para defunciones al precio de cuatro cuartos uno.

RECUERDOS Y SUSPIROS.

Poesías de D. Pablo Romero.

1 volumen en 4.º mayor de 440 páginas. Precio 20 rvn.

Se halla de venta en la librería de J. Benitez y C.ª, S. Francisco 8, é imprenta de Francisco C. Hernandez, Castillo 51.

Atencion

En el establecimiento de D. Honoré Hardisson, situado en la calle del Castillo núm. 1, se acaban de recibir varios pianos, un surtido de instrumentos de música, arneses para coche de uno y dos caballos, llaves para estanques, relojes de sobremesa, espejos, revolvers etc. etc.

En la calle de Santa Rosa de Lima, núm. 4, se hallan de venta Mangos, Anoneros, Aguacates y Palmas reales al precio de 4 rvn. cada planta.

IMP. DE SEBASTIAN RAMOS.

A CARGO DE MANUEL ALVAREZ

Santa Cruz de Tenerife S. Lorenzo 20.